



DECRETO N° 2468 /19.-

NEUQUÉN, 19 NOV 2019.-

VISTO:

El expediente N° 8223-005416/19 del registro de la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén, la Ley Provincial 2217, la Ley Impositiva Provincial vigente; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167° del Código Fiscal Provincial vigente prevé que el Impuesto Inmobiliario deberá ser pagado anualmente en las condiciones y plazos que establezca la Dirección Provincial de Rentas;

Que corresponde establecer la forma de liquidación y emisión del citado impuesto correspondiente al período fiscal 2020;

Que el artículo 163° del citado Código Fiscal establece que la base imponible para el cálculo del impuesto se determinará según las normas de valuaciones aplicadas por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, de conformidad con la Ley Provincial 2217;

Que el artículo 89° del Código Fiscal Provincial vigente faculta al Poder Ejecutivo Provincial a acordar bonificaciones especiales para estimular el ingreso anticipado de impuestos no vencidos;

Que en ese marco resulta conveniente establecer un descuento del quince por ciento (15%) para los contribuyentes que efectúen el pago de contado, y una bonificación especial del cinco por ciento (5%) para los contribuyentes o responsables cumplidores del Impuesto Inmobiliario de acuerdo a las condiciones y fechas de vencimiento que fije la Dirección Provincial de Rentas;

Que corresponde hacer extensivo el descuento y la bonificación indicados en el considerando anterior a aquellos casos en que el impuesto anual se pague anticipadamente a opción del contribuyente o como consecuencia de una certificación de libre deuda, por aplicación del artículo 161° del Código Fiscal Provincial vigente, estableciendo asimismo que tal pago tendrá efecto liberatorio para el período fiscal 2020;

Que la Ley Impositiva Provincial vigente establece en su artículo 11° el límite de la valuación fiscal para aplicar la exención dispuesta en el artículo 165°, inciso h) del Código Fiscal Provincial vigente, y en su artículo 12° el impuesto mínimo al que hace referencia el artículo 163°, 2° párrafo de la mencionada norma;

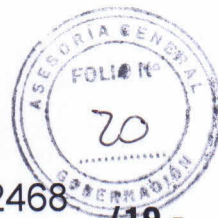
Que corresponde facultar a la Dirección Provincial de Rentas para el dictado de las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para la instrumentación de la presente norma;

Que el citado organismo deberá establecer el cronograma de emisión del impuesto inmobiliario, según las disposiciones del Código Fiscal Provincial vigente y las pautas que se establecen en el presente;

Por ello;

ES COPIA FIEL


ESTELA GLADYS ESTEFANO
Directora General de Coordinación Técnica
Subsecretaría Legal y Técnica
Asesoría General de Gobierno



DECRETO N° 2468 /19.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º: DISPÓNGASE que la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura emita el impuesto inmobiliario correspondiente al período fiscal 2020, en doce (12) cuotas.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE un descuento del quince por ciento (15%) para los contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario que opten por el pago de contado del tributo emitido, de acuerdo a las fechas de vencimiento que fije la Dirección Provincial de Rentas para el período fiscal 2020.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE una bonificación del cinco por ciento (5%) a los contribuyentes y responsables cumplidores del impuesto inmobiliario calculada sobre el impuesto anual 2020.

Artículo 4º: CONSIDÉRASE cumplidores a aquellos contribuyentes o responsables del pago del tributo que al 31 de octubre de 2019, no mantengan deuda en concepto de impuesto inmobiliario por los períodos comprendidos entre los años 2014 y 2019, inclusive, ni mantengan deudas en gestión judicial.

Artículo 5º: DETERMÍNASE que la bonificación citada en el artículo 3º de la presente norma, será incluida y liquidada en forma global de acuerdo a las condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 6º: ESTABLÉZCASE que corresponderá la aplicación del descuento previsto en el artículo 2º y la bonificación citada en el artículo 3º, cuando el impuesto inmobiliario del período fiscal 2020, se pague anticipadamente a pedido del contribuyente/responsable o como consecuencia de una certificación de libre deuda por aplicación del artículo 161º del Código Fiscal Provincial vigente.

Artículo 7º: EXCLUYASE de la bonificación dispuesta en el artículo 3º a los contribuyentes y responsables beneficiarios de exenciones dispuestas por el Código Fiscal Provincial vigente, de regímenes de promoción, de compensación y/o condonación de deudas y a aquellos que hubieren regularizado sus obligaciones a través de planes de facilidades de pago o mediante regímenes de regularización de deudas.

Artículo 8º: FACULTASE a la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, a dictar las normas reglamentarias correspondientes que fueren necesarias para dar fiel cumplimiento de la presente norma.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 10º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalmente por PESENTI Monica Gabriela



Firmado digitalmente por BRUNO Norberto Alfredo



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar

ES COPIA FIEL

ESTEFANO GADYS ESTEFANO
Dirección General de Coordinación Técnica
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría General de Gobierno